



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL VALLE DEL CAUCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Grupo de reparto: **ABOGADOS**

Demandante: **JOSE JESUS ORDOÑEZ**

Demandado: **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS**

Procurador judicial:

Radicación: 76-001-11-02-000-2020-00323-00

No. de cuadernos: **1** No. de folios

Fecha: **24 de Febrero de 2020**

Magistrado ponente

002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD

SECUENCIA DE REPARTO: 60232

Santiago de Cali
24 febrero 2020

Señores
Sala disciplinaria
Seccional del Valle de Cauca
Cali Valle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY
El presente se sometió a Reparto

24 FEB 2020

JEFE DE REPARTO



Jose Jesus Ordoñez Martínez identificado con la cedula
6490533 Residente en la dirección Calle 91. #25-70
Barrio Compartir telefono (45) 4201368 Presento Queja
contra el abogado con tarjeta Profesional 227100 de
C. S. J. Edgar Restrepo Hoyos quien puede ubicarse
En la dirección Cra 34 #35-24 Barrio Victoria Residente
En la ciudad de Tulua telefono 3155689982 Por los
Siguietes hechos:

Denuncio Por incumplimiento de derechos de sucesion
del señor Ricardo Andres Ramirez Ordoñez C.C. 6550241
de la dirección Cra 28C #72F-74 Barrio comuneros 2
Telefono 3166565052 y por no hacer contrato de Prestación
de servicios donde especifica cuanto me va a cobrar
por la sucesion y esta incumpliendo con lo pactado
que eran 28.000.000 libras de papeles y no suministra
información de los bienes que son 2 casas un carro
y una moto de la sucesion a los herederos de cuanto
se vendio y que hizo con el dinero y el abogado no
contesta el telefono desde diciembre 2019 hasta la
Fecha de hoy 24 febrero 2020 y tambien le debe 4
letras a 4 herederos de la sucesion de fecha 14
de agosto del 2019. anexo documentos de la sucesion y
contrato de compra y venta del carro que es un taxi
(Proceso) Proceso de sucesion notaria 2 de circulo de Tulua
numero 2.352
Jose Ordoñez
firma Jose Ordoñez Martinez



República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS. (2.362)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

SUCESION DEL CAUSANTE GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.312.872.

CUANTIA \$ 151.546.355.00. * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: Dr. MOISES AGUDELO AYALA C.C No. 16.361.528 EXPEDIDA EN TULUA VALLE Y T. P.-NUMERO 68.337 C. S.J. En Tuluá, Cabecera del Circulo de Notaria del mismo nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los OCHO (08) dias del mes de NOVIEMBRE de Dos Mil Diecisiete (2.018), al despacho de la Notaria Segunda de Tuluá, a cargo de la doctora JANETH GONZALEZ ROMERO, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO - EN PROPIEDAD. Compareció el(la) Doctor MOISES AGUDELO AYALA, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 16.361.528 expedida en Tuluá Valle, portador de la T. P. Número 68.337 del C.S. de la J., y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente Instrumento público y obrando en calidad de apoderado(a) judicial de MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299; MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, DIOSSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729, quienes actúan en calidad de hermanos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.); LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 80.449.335, ANGÉLICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951 Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034; quienes, en virtud del fallecimiento de su Padre OSCAR ORDOÑEZ MARTINEZ, identificado con C.C. 6.311.537 (Q.E.P.D.) actúan en calidad de sobrinos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.); JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808 quien, en virtud del fallecimiento de su Padre CRISTOBAL ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.495.961 (Q.E.P.D.), actúa en calidad de sobrino del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.); JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.857 Y JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.274.990, quienes, en virtud

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10855aMEC9CT1

del fallecimiento de su Padre PEDRO JOSE ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), actúan en calidad de sobrinos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.312.872, quien falleció en la ciudad de Tuluá (V), el 21 de Enero de 2.018, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Tuluá Valle, Eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada Sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante acto administrativo número 085 del día 10 de Julio del 2.018; efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro al link de sucesiones; Fijado el edicto en la Cartelera de esta Notaria el día Doce (12) de Julio del hogaño; practicadas las publicaciones mediante en el periódico Diario Occidente y en la Emisora la Radio Tuluá el día dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Dieciocho (2018), y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o., numeral (3) del decreto 902 de 1988, el día 31 de Julio del 2018, quedando dichas publicaciones dentro del trámite legal, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.-

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988, se eleva a escritura pública, es del siguiente: **H E C H O S:**

PRIMERO: El día veintiuno (21) de Enero de 2018 falleció el señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, en el Municipio de Tuluá (V), siendo este Municipio su ultimo domicilio y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.312.872, quien era hijo de ANGELICA MARTINEZ ROA y CAMPO ELIAS ORDOÑEZ. **SEGUNDO:** El señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ al momento de su fallecimiento era de estado civil soltero, sin hijos, sin padres y sin descendencia ni ascendencia alguna. **TERCERO:** El Causante tuvo once (11) hermanos a saber: MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ, MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ, DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ, LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ, OSCAR ORDOÑEZ MARTINEZ fallecido quien a su turno dejo la siguiente descendencia: cinco (5) hijos a saber: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO; CRISTOBAL ORDOÑEZ MARTINEZ fallecido, quien a su turno deja un hijo a saber JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA, PEDRO JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ fallecido quien a su turno deja tres (3) hijos a saber: JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ

~~papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario~~

del fallecimiento de su Padre PEDRO JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 17.845.074 (Q.E.P.D.), actúan en calidad de sobrinos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 19.312.872, quien falleció en la ciudad de Tuluá (V), el 21 de Enero de 2.018, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Tuluá Valle. Eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada Sucesión, llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante acto administrativo número 085 del día 10 de Julio del 2.018; efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro al link de sucesiones; Fijado el edicto en la Cartelera de esta Notaria el día Doce (12) de Julio del hogaño; practicadas las publicaciones mediante en el periódico Diario Occidente y en la Emisora la Radio Tuluá el día dieciséis (16) de Julio del Dos Mil Dieciocho (2018), y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o., numeral (3) del decreto 902 de 1988, el día 31 de Julio del 2018, quedando dichas publicaciones dentro del trámite legal, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1988, se eleva a escritura pública, es del siguiente: **H E C H O S:**

PRIMERO: El día veintiuno (21) de Enero de 2018 falleció el señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, en el Municipio de Tuluá (V), siendo este Municipio su ultimo domicilio y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.312.872, quien era hijo de ANGELICA MARTINEZ ROA y CAMPO ELIAS ORDOÑEZ. **SEGUNDO:** El señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ al momento de su fallecimiento era de estado civil soltero, sin hijos, sin padres y sin descendencia ni ascendencia alguna. **TERCERO:** El Causante tuvo once (11) hermanos a saber: MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ, MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ, DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ, LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ, OSCAR ORDONEZ MARTINEZ fallecido quien a su turno dejo la siguiente descendencia: cinco (5) hijos a saber: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO; CRISTOBAL ORDOÑEZ MARTINEZ fallecido, quien a su turno deja un hijo a saber JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA, PEDRO JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ fallecido quien a su turno deja tres (3) hijos a saber: JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ

~~El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~



República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



CARVAJAL Y JOSE WILMER ORDOÑEZ, BERMUDEZ. CUARTO: El causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, no otorgó testamento. QUINTO: Los señores LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO, son hijos de OSCAR ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.) y en consecuencia sobrinos y herederos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ y en tal condición me han otorgado, por documento privado debidamente autenticado, poder para iniciar este trámite. SEXTO: Los señores JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL Y JOSE WILMER ORDOÑEZ, BERMUDEZ, son hijos de PEDRO JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.) y en consecuencia sobrinos y herederos del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ y en tal condición me han otorgado, por documento privado debidamente autenticado, poder para iniciar este trámite. SEPTIMO: El señor JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA, es hijo único de CRISTOBAL ORDOÑEZ MARTINEZ (Q.E.P.D.) y en consecuencia sobrino y heredero del causante GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ y en tal condición me ha otorgado, por documento privado debidamente autenticado, poder para iniciar este trámite. OCTAVO: Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran en su condición de hijos y nietos respectivamente, en la solicitud de la presente liquidación herencial. NOVENO: Se trata de una sucesión intestada, donde, no existiendo testamento ni donaciones, corresponden a mis procurados el cien por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia. DECIMO: Mis poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario. DECIMO PRIMERO: Se pretende con la presente liquidar la herencia. DECIMO SEGUNDO: Mis mandantes, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia de la causante, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública. II.- ADJUDICACION DEL BIEN: PRIMERA HIJUELA: HIJUELA PRIMERA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: .- En proporción del 7.4682% para cada una de las siguientes personas: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278 (mas el 17.85% correspondientes a la hijuela de gastos), DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729 y MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299, radicados en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

de 1.49364% para cada una de las siguientes personas: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 80.449.335, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951 Y LEIDY JOHANA ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682% para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 2.4894% para cada una de las siguientes personas JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.857, JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.274.990, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. **PARTIDA PRIMERA:** Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la calle catorce A (14A) número 9B-21 de Tuluá (V), cuyos linderos son: ORIENTE: Mide diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mts), y linda con Luis Mario Pérez; OCCIDENTE: Mide diez y siete metros con cincuenta centímetros y linda con predio de Rocio NN, (sic); NORTE: Mide seis metros (6 Mts) y linda con lote número doscientos cincuenta (250), hoy propiedad de Humberto Jesús García; SUR: Mide seis metros (6 Mts) y linda con calle catorce A (14A). Este predio tiene un área aproximada de ciento cinco metros (105Mts2) según certificado de propiedad expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Tuluá (V). Este predio se distingue catastralmente con el número 010105200025000 en la oficina de catastro del municipio de Tuluá - Valle y matricula

Inmobiliaria No. 384-58367 de la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá (V). TRADICION: Adquirió el causante señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, el presente predio, mediante escritura pública de compraventa No. 3185 de fecha 23-11-2009 de la Notaria 3ra. de Tuluá (V), compra realizada a la señora Maria Elvira Ordoñez Martinez, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria número 384-68367, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V).....**AVALÚO:** Este inmueble tiene un avalúo catastral de **TRIENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS**.....(\$34.281.000,00).

M/CTE..... Pero mis procurados han indicado que comercialmente vale **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.....**(\$70.000.000,00)

SEGUNDA HIJUELA: HIJUELA SEGUNDA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: En proporción del 9.09091% para cada una de las siguientes personas: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, LUIS CARLOS

pagos notarial para uno exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usufructo



12362

República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729 y MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299,, radicados en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. En proporción de 1.818182 % para cada una de las siguientes personas: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 80.449.335, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951 Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. En proporción del 9.09091 % para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. En proporción del 3.030303% para cada una de las siguientes personas JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.857, JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.274.990, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. **PARTIDA SEGUNDA:** Una Casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, levantada sobre paredes de ladrillo, cubierto el techo de tejas de barro, pisos de mosaico, compuesta de seis (6) habitaciones, cocina, dotada de servicio de luz, tanque de agua, lavadero, baño sanitario y alcantarillado, ubicado dicho inmueble en el área urbana del Municipio de Tuluá (V), cruce de carrera 33 y calle 37 Barrio El Recreo, con su número de puerta de entrada 36-82, el cual tiene un área aproximada de ciento cinco metros (222Mts2) según certificado de propiedad expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Tuluá (V), determinado por las siguientes medidas y linderos especiales: "Por el ORIENTE: Linda con citada carrera treinta y tres (33) y mide de sur a norte; 10 MTS; Por el NORTE: Linda con predio de los herederos de José A. Victoria, y mide de oriente a occidente: 20 MTS; Por el OCCIDENTE: Linda con predio que fue de Olga Escobar de Rodríguez; hoy de Ramiro Escobar, Nelson Roldan y Fernando Valencia y mide de sur a norte: 12 MTS; Por el SUR: Linda con la citada calle treinta y siete (37), y mide de oriente a occidente: 20 MTS. Este predio se distingue catastralmente con el número 010200210012000 en la oficina de catastro del municipio de Tuluá y Valle y matrícula inmobiliaria No. 384-45599 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá (V). **TRADICION:** Adquirió el causante señor GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, el (93.75%) del presente predio, mediante escritura pública de compraventa No. 2.453 de fecha 27-08-2011 de la Notaria 3 de Tuluá (V), compra realizada a la señora MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ, y posteriormente adquirió la otra parte, para así consolidar la totalidad del terreno a través de totalidad del terreno a través de Sentencia No. 100 del 10 de Mayo del año 2017, del Juzgado 4º civil Municipal de Tuluá (V), dictada dentro de proceso DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN, actos éstos debidamente registrados al folio de matrícula inmobiliaria número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108639CTDTCCMaCE

384-45599, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V). **AVALÚO:** Este inmueble tiene un avalúo catastral de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE... (\$80.592.000,00). **TERCERA HIJUELA: HIJUELA TERCERA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA:** En proporción del 9.09091% para cada una de las siguientes personas: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729 y MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299, radicados en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. En proporción de 1.818182 % para cada una de las siguientes personas: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 80.449.335, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951 Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. En proporción del 9.09091 % para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. En proporción del 3.030303% para cada una de las siguientes personas JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.857, JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.274.990, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. **PARTIDA TERCERA:** Derecho 100% que se radica en: Vehículo: Automóvil TAXI, Placa: VNA496, Tipo de servicio: PÚBLICO, Marca: GEELY; Línea: CK 1.3 GS; Modelo: 2013; Color: AMARILLO; Tipo Carrocería: SEDAN; Nro. Puertas: 4; Pasajeros: 5; Cilindraje: 1342; Numero de Motor: MR479QC2N225021; Número de Serie: L6T7524S5DN000366; Numero Chasis: L6T7524S5DN000366; Nro. Documento Importación: 882012000045117; Empresa: Sociedad Transportadora Los Tolúes S.A., Propietario: GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ. **AVALÚO:** Este vehículo tiene un avalúo de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.....(\$11.450.000,00).

CUARTA HIJUELA: HIJUELA CUARTA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: En proporción del 9.09091% para cada una de las siguientes personas: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, LUIS CARLOS

El presente avalúo es para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



12362

República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



A050643226

Ca3327

ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729 y MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299, radicados en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. En proporción de 1.818182 % para cada una de las siguientes personas: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 80.449.335, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.864.951 Y LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. En proporción del 9.09091 % para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. En proporción del 3.030303% para cada una de las siguientes personas JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.857, JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.274.990, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. **PARTIDA CUARTA:** Derecho: 100% que se radica en: Vehículo: Motocicleta, Placa: WEX13D, Tipo de servicio: PARTICULAR; Marca: HERO; Línea: PASSION PRO; Modelo: 2015; Color: ROJO; Tipo Carrocería: SIN CARROCERIAS; Pasajeros: 2; Cilindraje: 97; Numero de Motor: HA10ENFGA01316; Numero Chasis: MBLHA10A8FGA00379; Nro. Documento Importación: 882015000092124; Ciudad Importación: Cali; Propietario: GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ. **AVALÚO:** Esta motocicleta tiene un avalúo de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE... (\$2.000.000,00). **TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....\$164.042.000,00.**

PASIVO: Gastos correspondientes a facturas varias, impuestos casa y vehiculo, sostenimiento y mantenimiento de vivienda, dichos pagos fueron asumidos por su hermana la señora MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ. * * * *

TOTAL PASIVO HERENCIAL.....\$12.495.645,00

QUINTA HIJUELA: HIJUELA QUINTA (DE GASTOS): Se adjudicará a la señora MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ, representados en Derechos y acciones herenciales, en proporción de un 17.85% radicados en el bien inmueble relacionado en la partida primera. **PARTIDA PRIMERA:** Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la calle catorce A (14A) número 9B-21 de Tuluá (V), cuyos linderos son: ORIENTE: Mide diez y siete metros con cincuenta centímetros (17.50 Mts), y linda con Luis Mario Pérez; OCCIDENTE: Mide diez y siete metros con cincuenta centímetros y linda con predio de Rocío NN, (slo); NORTE: Mide seis metros (6 Mts) y linda con lote número doscientos cincuenta (250), hoy propiedad de Humberto Jesús García; SUR: Mide seis metros (6 Mts) y linda con calle catorce A

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

(14A). Este predio tiene un área aproximada de ciento cinco metros (105Mts2) según certificado de propiedad expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Tuluá (V). Este predio se distingue catastralmente con el número 010105200025000 en la oficina de catastro del municipio de Tuluá - Valle y matrícula inmobiliaria No. 384-58367 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá (V). **TRADICION:** Adquirió el causante señor **GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ**, el presente predio, mediante escritura pública de compraventa No. 3185 de fecha 23-11-2009 de la Notaria 3ra. de Tuluá (V), compra realizada a la señora Marla Elvira Ordoñez Martínez, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 384-58367, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V). **AVALÚO:** Este inmueble tiene un avalúo catastral de **TRIENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.....(\$34.281.000,00)**. Pero mis procurados han indicado que comercialmente vale **\$70'000.000,00**. **COMPROBACION: DISTRIBUCION DEL ACTIVO HERENCIAL:** Valor de los bienes inmuebles inventariados: **\$164.042.000,00 M/cte**; a favor de: **PARTIDA PRIMERA:** En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506**, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729** en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682%, que equivale a **\$5'227.740,00** para **MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299**, radicados en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción de 1.49364% que equivale a **\$1'045.548,00** para **LAURA NATALY ORDOÑEZ**



12362

República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, en el bien inmueble relacionado en la partida primera.

- En proporción de 1.49364 % que equivale a \$1'045.548,00 para GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. En proporción de 1.49364% que equivale a \$1'045.548,00 para OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 84.449.335, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción de 1.49364% que equivale a \$1'045.548,00 para ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción de 1.49364% que equivale a \$1'045.548,00 para LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 7.4682% que equivale a \$5'227.740,00 para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 2.4894% que equivale a \$1'742.580,00 para JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 2.4894 % que equivale a \$1'742.580,00 para JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.246.587, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. - En proporción del 2.4894% que equivale a \$1'742.580,00 para JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.724.990, en el bien inmueble relacionado en la partida primera. *

PARTIDA SEGUNDA: HIJUELA SEGUNDA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.360.506, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729, en



An050643227



Ca332701211

ESCANEO

27/10/2017

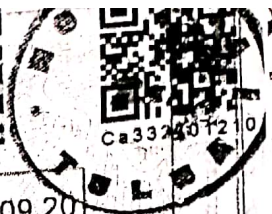
el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción del 9.09091%, que equivale a \$7'326.546.19 para: MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción de 1.818182% que equivale a \$1'465.309.25 para: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción de 1.818182% que equivale a \$1'465.309.25 para: GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción de 1.818182% que equivale a \$1'465.309.25 para OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 84.449.335, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción de 1.818182% que equivale a \$1'465.309.25 para ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción de 1.818182% que equivale a \$1'465.309.25, para LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción del 9.09091% que equivale a \$7'326.546.19 para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción del 3.030303% que equivale a \$2'442.182,00 para JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción del 3.030303% que equivale a \$2'442.182,00 para JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.587, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. .- En proporción del 3.030303% que equivale a \$2'442.182,00 para JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.724.990, en el bien inmueble relacionado en la partida segunda. * * * * *

PARTIDA TERCERA: HIJUELA TERCERA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: .- En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. .- En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. .- En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. .- En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, en el bien inmueble relacionado



12362
República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en la partida tercera. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ 16.360.606, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: LUIS CARLOS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 16.342.729, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$1'040.909.20 para: MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 29.310.299, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$208.181.84 para: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$208.181.84 para: GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$208.181.84 para OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 84.449.335, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$208.181.84, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$208.181.84 LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 9.09091% que equivale a \$1'040.909.20 para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 3.30303% que equivale a \$346.969.69 para JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 3.030303% que equivale a \$346.969.69 para JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ CARVAJAL C.C. 88.245.587, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera. - En proporción del 3.030303% que equivale a \$346.969.69 para JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.724.990, en el bien inmueble relacionado en la partida tercera.

PARTIDA CUARTA: HIJUELA CUARTA CONJUNTA, DISTRIBUIDA, DE LA SIGUIENTE MANERA, PARA: - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.185.278, en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108555AMEC8CT9TG

bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: DIOSELINA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 38.959.079, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: JOSE JESUS ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 6.490.533, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.852.392, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: ROSALBA ORDOÑEZ MARTINEZ C.C. 31.202.237, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: CAMPO ELIAS ORDOÑEZ MARTINEZ 16.360.506, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: LUIS CARLOS ORDOÑEZ C.C. 16.342.729, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091%, que equivale a \$181.818.20 para: MARIA OLIVA ORDOÑEZ MARTINEZ, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$36.363.64, para: LAURA NATALY ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.926.717, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$36.363.64, para: GINETH PAOLA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.070.924.065, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$36.363.64, para OSCAR HUMBERTO ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 84.449.335, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción de 1.818182% que equivale a \$36.363.64, ANGELICA MARIA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 1.072.664.951, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción de, 1.818182% que equivale a \$36.363.64, LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MONTENEGRO C.C. 53.006.034, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 9.09091% que equivale a \$181.818.20 para JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAPATA C.C. 94.365.808, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 3.030303% que equivale a \$66.060. Para JANET ESPERANZA ORDOÑEZ ESPINOSA C.C. 52.319.154, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. - En proporción del 3.030303% que equivale a \$60.606.06. Para JAIRO VLADIMIR ORDOÑEZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



12362

República de Colombia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ



CARVAJAL C.C. 88.245.587, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. En proporción del 3.030303% que equivale a \$60.606.06 Para JOSE WILMER ORDOÑEZ BERMUDEZ C.C. 88.724.990, en el bien inmueble relacionado en la partida cuarta. **TOTAL PASIVO HERENCIAL.....\$12.495.645,00**

HIJUELA DE GASTOS: Se adjudicará a la señora MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ, representados en Derechos y acciones herenciales, en proporción de un 17.85% radicados en el bien inmueble relacionado en la partida primera.

CONCLUSION: En los anteriores términos dejo practicado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de sucesión de la señora GONZALO ORDOÑEZ MARTINEZ, precisando que independiente del porcentaje de participación en el patrimonio sucesoral, mis procurados me han autorizado para que el bien se distribuya en la manera aquí señalada. De la señora Notaria, **MOISES AGUDELO AYALA**.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) QUEDA(N) NOTIFICADO(S) DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A LOS NOMBRES, APELLIDOS E IDENTIFICACIONES DE LOS CONTRATANTES, LO MISMO QUE LA CABIDA, LINDEROS, UBICACION Y TRADICION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA, QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL(LOS) COMPARECIENTE(S) CONFORME AL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DA(N) POR ENTENDIDO(S) Y FIRMA(N) EN CONSTANCIA. Lido el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades del registro, lo aprueba y firma de conformidad. Se acompañan: El paz y salvo municipal de Tuluá (V), numero S0147440 Y S0147439 válido hasta el 31 de Diciembre del 2018. Timbre nacional según ley 75 de 1986.- Recaudos supernotarlado \$ 1.3, 300 Recaudos Fondo \$ 13300

***** Derechos. \$ 546997 Resolución 0858 de 2018. IVA. \$ 214053 La presente escritura se firma en hojas notariales numeros. Aa050643223, Aa050643-797, Aa050643225, Aa050643226, Aa050643227, Aa050643228 y Aa0506432-29

ENMIENDADO "Aa050643797" SI VALE DRA. J.G. R.

*PASAN FIRMAS AL RESPALDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa050643229

27/12/2017 10:50:45

CA332701209

11-07-19

Cadenas S.A. N° 89000340



..... FIRMAS.....

Dr. MOISES AGUDELO AYALA

C.C. No. 16.361.528 de Tuluá (V). T.P. No. 68.337 del C.S de la J.

DIRECCION: Calle Kennedy No. 10-11

TELEFONO: 226937

ACTIVIDAD ECONOMICA: ABOGADO

CORREO ELECTRONICO:



HUELLA

31 OCT. 2019

El suscrito Notario Segundo de Tuluá
certifica que esta fotocopia fue tomada
del original protocolizado en la Escritura

No 2362 del 08 de NOV.

de 2018 y que reposa en esta Notaria
JANETH GONZALEZ ROMERO
NOTARIO SEGUNDO EN PROPIEDAD



Contrato de Compraventa de Vehículo



En suscritos a saber Edgar Restrepo Hoyos, mayor, identificado con la c.c. 16.359.410; como apoderado y administrador del bien mueble, quien para todos los efectos de este contrato se denomina el promitente vendedor; Holmes Almeciga Sastoque, mayor, identificado con la c.c. 2.483.358 de Bolívar Valle; quien para todos los efectos de este contrato será el promitente comprador. Hemos celebrado un contrato de compraventa de vehículo automóvil, Taxi, placa VNA496,, Servicio público, marca GEELY, línea CK1.3GS, modelo 2013, color amarillo, tipo carrocería SEDAN, 4 puertas, pasajeros 5, cilindraje 1342, número de motor: MR479QC2N225021, número de serie LGT752455DN000366, número de chasis LGT752455DN000366, número documento de importación 882012000045117, afiliado a la empresa Sociedad Transportadora los Tolúes S.A., Con avalúo de (\$11.450.000); este vehículo fue de propiedad del señor Gonzalo Ordoñez Martínez, quien falleció y por mandato de la ley heredaron según escritura Pública de sucesión No. 2362 de la Notaría segunda de Tuluá: María Oliva, María Elvira, Dioselina, José Jesús, María del Carmen, Rosalba,, Campo Elías, Luis Carlos, Ordoñez Martínez, quienes son hermanos del causante; Juan Carlos Ordoñez Zapata, en cesión de su padre Cristóbal Ordoñez Martínez; Janeth Esperanza Ordoñez Espinosa, Jalro Vladimir Ordoñez Carvajal y José Wilmer Ordoñez Bermúdez, quienes en virtud de su padre Pedro José Ordoñez Martínez, actúan en calidad de sobrinos del causante.

El valor del vehículo es de CUARENTA Y CINCO millones de pesos (\$45.000.000) que el vendedor acepta haber recibido a satisfacción.

A la entrega del vehículo solo se entrega la Tarjeta de propiedad, por cuanto al momento carece de los demás documentos mismos que tramitará el promitente comprador.

El promitente vendedor se compromete con el promitente comprador que le estará haciendo traspaso e inscripción en la secretaria de tránsito y transporte dentro de 45 días o antes si así lo pueden. Todo supeditado a los documentos que debe hacer con los herederos citados y que aparecen en la escritura de sucesión ya citada.

El comprador recibe el vehículo conocedor de que es un vehículo de segunda y por tal razón no cuenta con garantía.

Firman los contratantes en dos copias, en Tuluá el día 24 de junio de 2019

Vendedor

Edgar Restrepo Hoyos

c.c. 16.359.410

Comprador

Holmes Almeciga Sastoque

c.c. 2.483.358

El traspaso del vehículo corre por cuenta del Vendedor.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36661

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tuluá, compareció:
HOLMES ALMECIGA SASTOQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002483358 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



89zfckbklr7k
25/06/2019 - 11:18:01:557



EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016359410 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



10ovqhee56gc
25/06/2019 - 11:18:40:834



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **COMPRAVENTA DE VEHICULO**.



ROSA ADIELA CASTRO PRADO
Notaria primera (1) del Círculo de Tuluá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89zfckbklr7k



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/feb/2020

Página 1*

CORPORACION GRUPO ABOGADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALI
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
002

SECUENCIA:
60232

FECHA DE REPARTO
24/feb/2020

002- DR. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO SD

IDENTIFICACION NOMBRE

16359410 EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS
6490533 JOSE JESUS ORDOÑEZ

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

02 *"

01 *"

C27001-CS01BAD1

gvasquez

OBSERVACIONES



EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS 10

אזהרה: המידע הנכנס למערכת הוא חשאי ובלתי ניתן לפרסום

RECEIVED
FEB 24 2020
JUDICIAL
0808-80-000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA
Proceso Disciplinario No. 2020-00323

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte (2020)

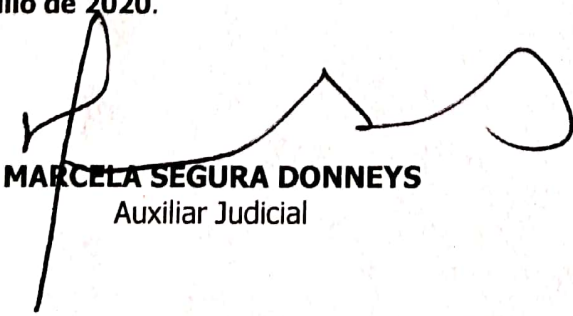
Se deja constancia, que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos en todo el territorio nacional a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 20 de marzo de la misma anualidad. Medida que se prorrogó con el acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, hasta el 3 de abril de 2020.

El 11 de abril de 2020, con acuerdo PCSJA20-11532, se continuó prorrogando la suspensión de términos entre el 13 de abril de 2020 y el 26 de abril de la misma calenda, contemplándose algunas excepciones. Seguidamente, con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, se mantuvo la suspensión de términos, ampliándose sus excepciones, y contemplando para la jurisdicción disciplinaria, en su artículo 10: "*Los procesos regidos por la Ley 734 de 2002 que se encuentren para fallo*".

Con acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, consagrándose como excepción en materia disciplinaria, los procesos tanto de Ley 734 de 2002, como de Ley 1123 de 2007, que se encontraran para fallo, y los conflictos de competencias entre jurisdicciones.

El acuerdo PCSJA20-11556 del pasado 22 de mayo de 2020, mantuvo la medida entre el 25 de mayo hasta el 8 de junio de esta anualidad. Finalmente, con acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", en su artículo 1º, se ordenó levantar la suspensión de términos decretada con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, se deja expresa constancia, que en el presente asunto los términos se encontraron suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID- 19 -declarada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020-, **entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020.**


MARCELA SEGURA DONNEYS
Auxiliar Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS**

RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00323-00

Auto No. 419

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra el doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **JOSE JESUS ORDOÑEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del Doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.359.410 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 227.100 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Doctor EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.-

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario
ARR

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69221e38e1ef71b0c6d6a0811e5fe0a37bc213a12e12a055880a025b982347c**
Documento generado en 10/08/2020 01:44:29 p.m.



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **579948**

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.16359410** y la tarjeta profesional **No. 227100**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Señor(a):

**SALA DISCIPLINARIA
PALACIO NACIONAL
CALI**

Asunto: **QUEJA**

Certificado No.: **369420.**

Revisados los registros que contiene nuestra base de datos y archivos físicos se constató que el(la) doctor(a) **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía** número **16359410**, se encuentra inscrito(a) como **Abogado**, titular del **Tarjeta Profesional** número **227100** Expedida , documento que a la fecha se encuentra **Vigente**.

Las siguientes direcciones son las que tiene registradas:

DIRECCIÓN		CIUDAD	TELÉFONO
Oficina		TULUA	
Residencia	CR 34 # 33 - 26	TULUA	2241578

No se han realizado actualizaciones.

Se expide la presente en Bogotá D.C., el 19/08/2020

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Realizado por:

MARCELA SEGURA DONNEYS
Cargo Auxiliar Judicial
Consejo Seccional Valle del Cauca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS**

RAD. No. 76-001-11-02-000-2020-00323-00

Auto No. 419

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario en contra el doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja presentada por el señor **JOSE JESUS ORDOÑEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado del Doctor **EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.359.410 e inscritas en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 227.100 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable de la litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el Doctor EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1º, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.-

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario
ARR

Firmado Por:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA DISCIPLINARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69221e38e1ef71b0c6d6a0811e5fe0a37bc213a12e12a055880a025b982347c**

Documento generado en 10/08/2020 01:44:29 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1406

Señor
PROCURADOR ____ EN LO JUDICIAL
Cali – Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00323

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra el Dr. EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, con fundamento en la queja presentada por el señor JOSE JESUS ORDOÑEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA RÍOS RAMÍREZ
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1407

Doctor

EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS

Carrera 34 No. 33-26

Teléfono: 2241578/315-5689982

Cali, Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00323

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra el Dr. EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, con fundamento en la queja presentada por el señor JOSE JESUS ORDOÑEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA RÍOS RAMÍREZ
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1408

Señor
JOSE JESUS ORDOÑEZ
Calle 94 No. 25-70 B/ Compartir
Teléfono: (45) 4201368
Cali, Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00323

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra el Dr. EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, con fundamento en la queja presentada por el señor JOSE JESUS ORDOÑEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA RÍOS RAMÍREZ
Oficial Mayor



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca*

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1409

Doctor

EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS

Carrera 34 No. 35-24 B/ Victoria Residente

Teléfono: 2241578/315-5689982

Tuluá, Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00323

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra el Dr. EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, con fundamento en la queja presentada por el señor JOSE JESUS ORDOÑEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA RÍOS RAMÍREZ
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 24 de julio de 2020.

OFICIO NRO. A-1410

Señor

JOSE JESUS ORDOÑEZ

Calle 94 No. 25-70 B/ Compartir

Teléfono: (45) 4201368

Tuluá, Valle del Cauca

REF: DISCIPLINARIO NO. 2020-00323

Comendidamente me permito notificarle que, por el despacho del Honorable Magistrado Doctor LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO, mediante auto de la fecha, se decretó auto de apertura de investigación y se programó el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**, como fecha para audiencia de pruebas y calificación provisional, dentro del proceso disciplinario adelantado por esta Corporación en contra el Dr. EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, con fundamento en la queja presentada por el señor JOSE JESUS ORDOÑEZ.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

ANDREA RÍOS RAMÍREZ
Oficial Mayor